

te el primer quinquenio, previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1965.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en trece millones quinientas ochenta y cuatro mil trescientas treinta y una pesetas con setenta y un céntimos (13.584.231,71 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones setecientos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesetas (2.716.866 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Peñablanca», de los términos municipales de San Pedro y Casas de Lázaro, en la provincia de Albacete.

A instancia del propietario de la finca «Peñablanca», de los términos municipales de San Pedro y Casas de Lázaro (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1,2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 1.054 hectáreas, de las que quedan afectadas 805,44 07 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.687.837 pesetas, de las que 878.840 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.008.797 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de abril de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Jaén del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas denominadas «Loma del Alamiño» y «Robledal Bajo», ambas sitas en el término municipal de Chiclana de Segura.

Por Decreto del Ministerio de Agricultura número 221, de 28 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril del mismo año), se declaró la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de las fincas denominadas «Loma del Alamiño» y «Robledal Bajo», ambas sitas en el término municipal de Chiclana del Segura (Jaén).

De acuerdo con el referido Decreto y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente edicto que el día 2 de junio de 1972, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa de las dos citadas fincas, fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chiclana de Segura, desde donde se efectuará el desplazamiento a las fincas.

Las referidas fincas, según consta en este Servicio, pertenecen:

«Loma del Alamiño», a don Cándido Sambias Martínez, y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos de esta misma finca; Este, finca «Chuscarrá», del Estado; Sur, terrenos de la misma finca y finca «Chuscarrá», del Estado; y Oeste, terrenos de don Pedro Bueno Sambias. La superficie a expropiar es de 38,50 hectáreas.

«Robledal Bajo», a don Hortensio Idáñez Idáñez, estando comprendida la zona objeto de expropiación dentro de los límites siguientes: Norte y Este, finca «Raso del Arca», del Estado; Sur, resto de la misma finca a expropiar, y Oeste, finca «La Mina», del Estado. La superficie a expropiar es de 27,15 hectáreas.

El acto se ajustará a lo dispuesto en la ya citada Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de 26 de abril de 1957, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde o Concejale en quien delegue, los propietarios de las fincas y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 12 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—3.504-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1972 sobre instalación de una cetarea en el Distrito Marítimo de Lúcarca a favor de don Vicente Alonso Díaz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Alonso Díaz en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetarea en terrenos de su propiedad, con toma de agua de mar, en Castropol, ría del Eo, Distrito Marítimo de Lúcarca.

Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras a realizar se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 51) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de abril de 1972 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del De-

creto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia:

Peticionario: Don Victoriano Fernández Fernández.
 Vivero denominado: «López número 7».
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Santiago García.

Peticionario: Don Francisco Domínguez Fernández.
 Vivero denominado: «Fangarba número 5».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 84).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Lois Galitanes.

Peticionario: Don José Fresco Cerqueiras.
 Vivero denominado: «Fresco número 1».
 Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Bóveda Ríos.

Peticionario: Don Ramón Abelenda Ares.
 Vivero denominado: «A. F. R.».
 Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 141).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña Guadalupe Suárez Reboiras.

Peticionario: Don Wenceslao Suárez Oubiña.
 Vivero denominado: «Wences número 1».
 Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 327).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Pérez.

Peticionario: Don Julio García Canda.
 Vivero denominado: «Albita».
 Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña Plácida González Ferradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 13 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercedo de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,029	65,306
1 franco francés	12,852	12,907
1 libra esterlina	168,277	169,019
1 franco suizo	16,654	16,730
100 francos belgas	146,314	147,125
1 marco alemán	20,231	20,329
100 liras italianas	11,063	11,118
1 florín holandés	20,050	20,128
1 corona sueca	13,542	13,615

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,221	9,284
1 corona noruega	9,795	9,842
1 marco finlandés	15,590	15,679
100 chelines austriacos	278,586	280,707
100 escudos portugueses	238,214	240,323
100 yens japoneses	21,126	21,265

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1248/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 40 viviendas en Picasent (Valencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Parcela única.—Una quinta parte proindivisa de la finca que a continuación se describe:

Tierra seco monte con algún algarrobo, en término de Picasent, partida Realón al Horno de Vivet, de dos hanegadas y media, equivalentes a veinte áreas setenta y ocho centiáreas, pero, según el informe de medición practicada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial, es de dos mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados; lindando: Por el Norte, de Francisco López Tronchon, hoy sus herederos: Oeste, vía férrea de Valencia a Villanueva de Castellón; Sur, Lourdes Albert Silla, y Este, camino del Cementerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1247/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Chinchón (Madrid).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cien viviendas en Chinchón (Madrid), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.